



Resolución Gerencial Regional

N° 036-2025-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Informe Legal N° 28-2025-GRA/GRTPE-AL de fecha 07 de marzo de 2025 emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la solicitud de exclusión del abogado Alan Vivian Romero Vera - jefe encargado del Área de Defensa Legal Gratuita, presentada con fecha 06 de febrero de 2025, y el escrito que contiene el pedido de abstención formulado por el abogado César Javier Santillana Cornejo - jefe encargado del Área de Promoción y Protección de Derechos Fundamentales, Seguridad y Salud en el Trabajo de fecha 14 de febrero de 2025, los pedidos formulados se efectúan en atención a que ambos servidores fueron designados mediante Resolución Gerencial Regional N° 024-2025-GRA/GRTPE como miembros suplentes de la Comisión Negociadora periodo 2026-2027, y;

CONSIDERANDO:

Que, el servidor Abg. César Javier Santillana Cornejo en su calidad de director encargado del Área de Promoción y Protección de Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo de esta GRTPE mediante Resolución Gerencial Regional N° 024-2025-HRA/GRTPE, ha sido designado en calidad de miembro suplente de la Comisión Negociadora de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa a fin de evaluar y buscar una fórmula legal de arreglo al Proyecto de Pliego Convención Colectiva de Trabajo periodo 2026-2027, presentada de manera conjunta por los gremios sindicales de esta Gerencia Regional, la misma que fue notificada con fecha 14 de febrero de 2025 dentro del plazo legal contemplado en el numeral 1 del artículo 100° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, del escrito de abstención presentado, el recurrente sostiene estar incurso en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 99° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, señalando: *"El suscrito tiene interés directo en el resultado de las peticiones de las organizaciones sindicales solicitantes de la negociación colectiva por cuanto los beneficios que en él se acuerden serían extensivos al suscrito al retornar a mi plaza habitual de Abogado III, Nivel SPA, ello en aplicación del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 31188, dado que la función directiva que se me ha encargado y actualmente desempeño, es temporal y no permanente ya su conclusión volvería a estar dentro del ámbito de beneficiarios de los acuerdos que se adopten en este proceso de negociación, resultando por lo tanto incompatible mi participación en representación de la Entidad (...)"*.

Que, por su parte el servidor Abg. Alan Vivian Romero Vera en su calidad jefe encargado del Área de Defensa Legal Gratuita de esta GRTPE, ha solicitado su exclusión de la Comisión Negociadora GRTPE en atención a que mediante Resolución Gerencial Regional N° 024-2025-GRA/GRTPE se le designó como miembro integrante suplente de la Comisión Negociadora de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa periodo 2026-2027, expresando: *"(...) solicito se me excluya de la misma, ya que tal representación es incompatible al ser miembro del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa."*

Dado los motivos expuestos por el servidor Alan Romero Vera, se solicitaron sendos informes los mismos que fueron respondidos informando que el citado servidor a la fecha no es miembro activo del gremio sindical que representa, no participando de las asambleas ordinarias y extraordinarias





Resolución Gerencial Regional

N° 036-2025-GRA/GRTPE

señaladas y no siendo tampoco objeto del descuento de sus haberes de cuota social contraviniendo el artículo 26° de los estatutos del gremio sindical, que establece las obligaciones de los miembros del sindicato. De lo informado, se tiene que el solicitante en la actualidad no es miembro activo del sindicato, ello al asumir un cargo directivo dentro de la Entidad, por lo que la incompatibilidad alegada por el servidor no es amparada; sin embargo, se advierte que el solicitante al ejercer un cargo directivo de manera temporal, existe la posibilidad que una vez que se deje sin efecto la resolución mediante la cual se le asignó la encargatura temporal de la Jefatura del Área de Defensa Legal Gratuita de la GRTPE reanude el goce de sus derechos otorgados como trabajador de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en consecuencia, se le asigne los eventuales beneficios otorgados en mérito a la negociación colectiva que se celebre entre la parte empleadora y la parte trabajadora, encontrándose inmerso en la causal de abstención del numeral 3, artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, ello al tener un interés directo en los resultados que se obtengan producto de la negociación colectiva. Por ello, el pedido del citado servidor no es amparado en el sustento brindado referido a la incompatibilidad entre la designación como miembro suplente de la comisión negociadora y su afiliación al Sindicato Unitario de Trabajadores de la GRTPE; sino que la exclusión solicitada debe ser atendida en atención a la posibilidad latente que en el futuro el servidor Alan Vivian Romero Vera, pueda verse beneficiado y gozar de los beneficios laborales que puedan otorgarse mediante negociación colectiva para el periodo 2026-2027, ello ante la eventual posibilidad de dejarse sin efecto la resolución que lo designa en una encargatura temporal.

Que, el numeral 3 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece que unas de las causales de abstención es que *"Si personalmente, (...) tuviere interés en el asunto de que se trate (...), cuya resolución pueda influir en la situación de aquel"*.

Que, el numeral 1, del artículo 17° de la Ley N° 31188, señala: *"El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito."*

Que, el Informe Técnico N° 000030-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 06 de enero de 2023, que en su numeral 2.12, ha señalado: *"Aunado a ello, tampoco podrán percibir beneficios convencionales aquellos servidores que asumen cargos de confianza o de dirección mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, quedando automáticamente excluidos de percibir dichos beneficios al momento de asumir el respectivo cargo por las razones expuestas en los numerales precedentes. Terminada la designación o encargatura volverán a percibir (en adelante) los beneficios convencionales vigentes."*

Del análisis efectuado en párrafos precedentes y de los documentos que se acompañan, el abogado César Javier Santillana Cornejo quien fuera notificado el 14 de febrero de 2025 con la Resolución Gerencial Regional N° 024-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, mediante el cual se le designa como miembro suplente de la comisión negociadora de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en atención a que viene desempeñando el cargo de jefe encargado del área de Promoción y Protección de Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la GRTPE, cargo directivo que es ocupado de manera temporal por el citado servidor, por lo que se encontraría incurso en la causal de abstención prevista en el numeral 3 del Artículo 99° del TUO de la



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 036-2025-GRA/GRTPE

Ley N° 27444, ello al tener interés personal en el asunto para el cual se le ha designado como miembro suplente de la comisión negociadora, y ante la posibilidad de verse favorecido en el futuro de los posibles beneficios que se acuerden mediante Negociación Colectiva para el periodo 2026-2027. En esta misma situación se encontraría el servidor Alan Vivian Romero Vera - jefe encargado del Área de Defensa Legal Gratuita de la GRTPE, por lo tanto, corresponde aceptar el pedido formulado por los servidores antes referidos, y conforme lo prescrito en el numeral 2 del Artículo 101° del citado cuerpo normativo, en el mismo acto en el que se resuelve la abstención se designará a la autoridad que continuará conociendo del asunto; sin embargo, se tiene que al interior de la GRTPE no existen otros servidores titulares de plazas directivas que no se encuentren incurso en una de las causales de abstención previstas en el TUO de la Ley N° 27444, por lo que se deberá de solicitar al Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa se sirva tener a bien mediante Resolución Gerencial General Regional designar a los funcionarios de igual jerarquía para que en representación de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo reconformen la comisión negociadora 2026-2027, debiendo de designarse a dos miembros suplentes con las facultades que correspondan.

Que, por lo expuesto y en uso de mis facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 730-2024-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el pedido de ABSTENCIÓN formulado por el abogado César Javier Santillana Cornejo, jefe encargado del Área de Promoción y Protección de Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para ser miembro suplente de la Comisión Negociadora de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa para evaluar y buscar una fórmula legal de arreglo al Proyecto de Pliego Convención Colectiva de Trabajo 2026-2027, pedido con Registro N° 7948594 y tramitado en el Expediente N° 4890917.

ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR el pedido de ABSTENCIÓN formulada por el abogado Alan Vivian Romero Vera, jefe encargado del Área Defensa Legal Gratuita, para ser miembro suplente de la Comisión Negociadora de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa para evaluar y buscar una fórmula legal de arreglo al Proyecto de Pliego Convención Colectiva de Trabajo 2026-2027, pedido con Registro N° 7918604 y tramitado en el Expediente N° 4854094. Ello conforme a lo regulado en una de las causales de abstención del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, teniendo en consideración lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Sobre la designación de nuevos miembros suplentes de la Comisión Negociadora de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa para evaluar y buscar una fórmula legal de arreglo al Proyecto de Pliego Convención Colectiva de Trabajo 2026-2027, presentado de manera conjunta por los dos sindicatos de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, las mismas quedarán en suspenso hasta que el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa o quien haga sus veces tenga a bien designar a los miembros suplentes que reemplacen a quienes solicitaron su abstención, las mismas que han sido aceptadas.



Resolución Gerencial Regional

N° 036-2025-GRA/GRTPE

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER cursar oficio y adjuntar copia de la presente Resolución Gerencial al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa para que tome conocimiento de la presente resolución y se sirva tener a bien designar a dos miembros suplentes de la Comisión Negociadora de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes solicitantes.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de los miembros integrantes de la Comisión Negociadora de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Arequipa (<https://www.regiónarequipa.gob.pe/>).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe/>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA


Mg. Mary Ann Zurriaga Lluncor
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo